

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 022 2018 00245 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 44, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ como apoderado de la parte actora-CESIONARIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de terminación presentada por el mencionado profesional del derecho, con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

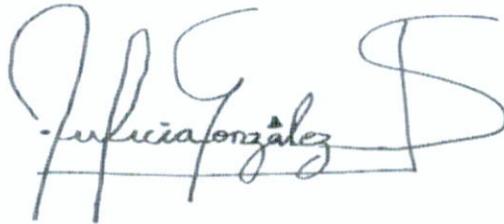
- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.

4° ORDENAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

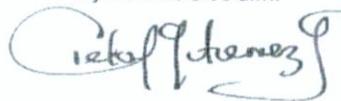


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2015 00630 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución en su oficio visible a folio 2, y el Juzgado 43 Civil del Circuito, mediante auto del 28 de febrero de 2020, se ORDENA a la secretaria, proceda de manera inmediata a remitir a REPARTO de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, las copias que fueron expedidas para el trámite del recurso de apelación concedido por el comisionado, dentro del trámite adelantado en el Despacho Comisorio N° 1111 (201900034).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082-2019 00748 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

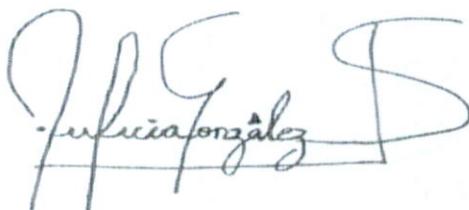
De otra parte, en firme la presente providencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, ejecutoriado el presente auto, se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

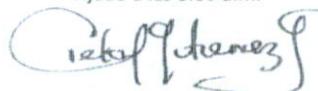


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

82-2019 -748  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2018 00497 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá el apoderado de la parte actora indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2018 00296 00

En atención a la solicitud de señalar fecha y como quiera que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar audiencias de manera presencial, el juzgado RESUELVE:

**REQUERIR a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de pruebas, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones, así como el de las personas citadas a dar testimonio.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2018 00899 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Una vez obre certificado de tradición del vehículo objeto de la medida, en el que aparezca inscrito el embargo por cuenta del presente asunto, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2018-00545 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad expresa para terminar el proceso por pago total, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 030 2017 01375 00

En atención a la solicitud visible a folio 48 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-10-2020 anotación en estado N° 145 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2014 00365 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2014 00823 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. EDUARDO DAVID TERAN LARA como apoderado de la entidad CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2014 00823 00

Vista la solicitud obrante a folio 53 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que percibe la demandada YANETH BARRAGAN VESGA por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble apartamento 202 bloque 4 entrada 3 de la Unidad Residencial EL GUALÍ P.H. Se limita la medida a la suma de \$3.000.000.00

Librese oficio a los arrendatarios del mencionado inmueble, relacionados en el escrito visible a folio 53 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado Nº145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2013 00059 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse poder conferido por la parte actora, para actuar en su representación dentro del presente asunto.

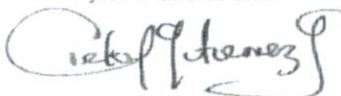
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

-Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014-2013-00426 00

Vista la solicitud obrante a folio 8 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT o cualquier producto financiero, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 15 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$40.000.000.oo.

Oficiese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

92

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2013 01384 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, se ordena REQUERIR a los parqueaderos NEW BUENOS AIRES S.A.S., y BODEGAS JUDICIALES DYTONA para que dentro del término de ocho (8) días procedan a dar respuesta a los oficios N°49824 del 16 de agosto de 2019 y N°49823 del 16 de agosto de 2019, respectivamente. Librense los oficios correspondientes y remítase copia de los mismos.

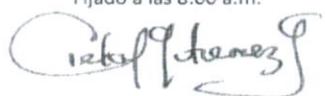
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055-2012-000187 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°  
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2012 01548 00

En atención al escrito radicado por el apoderado de la parte actora (fl.86 de la presente encuadernación), por conducto de la Secretaría líbrense los oficios en él solicitados, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)

-Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039-2011-00428 00

Vista la solicitud obrante a folio 30 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT o cualquier producto financiero, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 30. Se limita la medida a la suma de \$15.000.000.oo.

Oficiese a la entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

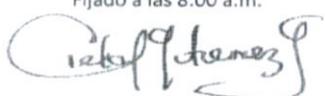
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2015-00911 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-426351 de propiedad del ejecutado, relacionado por el demandante en el escrito visible a folio 51 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Se limita por ahora el decreto de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado N°141 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2015 01293 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse poder conferido por la sociedad cesionaria SERLEFIN S.A., para actuar en su representación dentro del presente asunto.

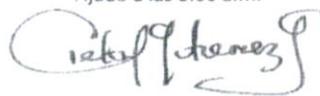
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2015 00039 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora (fl.18 de la presente encuadernación), por conducto de la Secretaría librese el oficio a la PAGADURIA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SGUROS S.A., ordenándole siga dando cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá y comunicada mediante oficio N° 1177 del 2 de junio de 2015 y radicado en dicha entidad el 16 de junio de 2015.

De otra parte, con el fin de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación se ordena oficiar al Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido, informe a éste Despacho si el documento de fecha 13 de junio de 2019 visible a folio 16, fue elaborado por ese Juzgado y si la firma que aparece en él corresponde a la del secretario ABEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO. Remítase copia del mencionado documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2010-00417 00

La documentación arrimada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría librense los oficios solicitados por el apoderado de la parte actora mediante memoriales visibles a folios 87, 88 y 98 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 98) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado se encuentren en la dirección registrada en el numeral 2° del escrito visible a folio 98 c-2

Se limita la medida a la suma de \$80.000.000.00.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11\_11-2020 anotación en estado N°141 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2018 00433 00

Frente a la solicitud de entrega y conversión de los depósitos judiciales, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de diciembre de 2019, obrante a folio 51 c-1.

En consecuencia secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 11-2020 anotación en estado N° 145 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2018 00433 00

Teniendo en cuenta el oficio N°16042 visible a folio 28 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio.

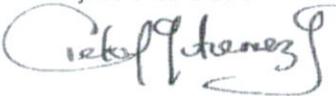
Librese por conducto de la secretaria oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2018 00706 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad de apoderado de la parte actora que señala el memorialista, pues según el mandamiento de pago quien funge como apoderada es la sociedad TRIANA URIBE & MICHELSEN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2017 01063 00

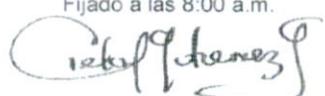
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 19 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el auto que allí se corrige, es del 24 de febrero de 2020 y no como en él se indicó.

En consecuencia, por secretaría librese nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la fecha correcta del oficio N° 5913 allí relacionado, es del 3 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
---

12A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 019 2017 01206 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

126

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068-2017-01395 00

En atención a la solicitud elevada por las partes de común acuerdo, visible a folio 125 de la presente encuadernación, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de \$4.396.319.00. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068 2017 01070 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Sin embargo frente a la designación de curador, el juzgado lo niega por ahora, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del G. G. del P., la actuación a seguir es el emplazamiento a petición del interesado.

En consecuencia previo a designar curador ad litem, deberá la parte actora formular la solicitud den debida forma, en concordancia con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2016 00786 00

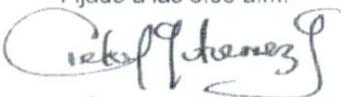
La aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 9 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la profesional del derecho que se reconoce como apoderada de la parte actora corresponde a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2014-00582 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
ECRETARIA

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2014-00582 00

Por conducto de la Secretaría librese oficio, conforme a lo solicitado por el demandante en el numeral 3° del memorial visible a folio 57 c-1, en la forma y términos allí indicados.

Frente a la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte – RUNT, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

Al margen de lo anterior se requiere al memorialista para que en lo sucesivo formule por separado las actuaciones del cuaderno principal y las de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA  
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
ECRETARIA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2013 01195 00

La información suministrada por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 236 de la presente encuadernación, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia se requiere a la secretaría para que proceda a dar cabal cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros emitidas dentro del presente asunto (fls. 112 y 119 c-1), adelantando todas las gestiones necesarias y pertinentes.

De otra parte, el informe de títulos visible a folio 130 de la presente encuadernación se pone en conocimiento de se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2013 00983 00

De la solicitud de DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01123 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora (fl.43 de la presente encuadernación), por conducto de la Secretaría librese oficio al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que informe el trámite dado al oficio N° 403 del 6 de febrero de 2014, emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad. Remítase copia del mencionado oficio.

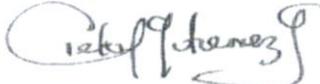
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2012 00719 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora , coadyuvada por las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes.
2. DAR por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN..
3. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 4.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 5.- ORDENAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017-2010-01847 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

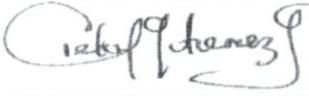
El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a la aquí demandada, dentro de los procesos que se relacionan en los memoriales visibles a folios 29 y 33 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$6.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2010 01100 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se libre nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2011, visible a folio ocho (8) de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**SECRETARIA**